

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,50 "	Por 1 año	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas líneas.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y otros Concejales del Ayuntamiento de Rodezno, contra un acuerdo de la Comisión provincial que dejó sin efecto otro de dicha corporación municipal, por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal don Domingo Vallujera Garnica.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril último.

Logroño 19 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial

Para que la Diputación pueda atender con la posible regularidad á las múltiples y sagradas obligaciones que sobre la misma pesan,

su situación económica exige se haga un esfuerzo por parte de los Municipios á fin de solventar las crecidas sumas que procedentes del cupo provincial se hallan adeudando; y estando vencido el primer trimestre del actual año económico, así como la cuarta parte de lo que por atrasos de ejercicios anteriores han de satisfacer con arreglo á los plazos que les fueron concedidos, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer y previa declaración de urgencia, acordó conceder un plazo de ocho días para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja provincial estos descubiertos, pues en caso contrario, aunque con sentimiento y en cumplimiento de su deber, esta corporación adoptará medidas coercitivas contra los Municipios morosos, nombrando Agentes ejecutivos contra los mismos.

Logroño 15 de Agosto de 1890.

El Gobernador Presidente,
José González Serrano

Sesión de 27 de Mayo de 1890.

(CONTINUACIÓN.)

Visto un oficio del Alcalde del Villar de Arnedo, consultando si en virtud del acuerdo adoptado en 14 de Mayo del año último, declarando nulo el remate del arbitrio de pesas y medidas, á consecuencia de haber sido arrendado por el año natural en vez de serlo por el año económico, se halla obligado el rematante á ingresar en las arcas municipales la cantidad que correspondía al tiempo que utilizó el cobro de los derechos del mismo; se acordó manifestar al citado Alcalde que, el rematante de mencionado impuesto se halla desde luego en la obligación de satisfacer al municipio las cantidades que á prorrata le correspondan, desde

el día en que se hizo cargo de la recaudación de los derechos del arbitrio, hasta el que cesó en el mismo, debiendo calcularse su importe por la cantidad en que le fué adjudicado el servicio.

Pasado á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio Soto Pastor, vecino de Rivafrecha y rematante de consumos en aquella localidad, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su instancia solicitando se le admitiera en pago de consumos 500 pesetas que había satisfecho por el arbitrio de «puestos públicos»; se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el presente recurso, y del informe del Alcalde y antecedentes del asunto resulta:

Que en el ejercicio de 1888-89 el recurrente era rematante del impuesto de consumos, y del arbitrio de correduría su hermano político D. Modesto Terroba, quien ni ejerció dicho cargo, ni se entendió en realizar pago alguno al municipio, haciéndolos todos ellos en su nombre el recurrente D. Tiburcio Soto, extendiéndose las cartas de pago, como es consiguiente, á nombre de D. Modesto Terroba, rematante del servicio de correduría, á excepción de la expedida en 14 de Octubre de 1889, que por error involuntario fué extendida á nombre de D. Tiburcio por ser él quien se hallaba presente realizando el pago.

La carta de pago que se acompaña al expediente, aparece expedida á nombre de D. Tiburcio Soto Pastor por el concepto de «Puestos públicos» siendo así que ni D. Tiburcio Soto ni D. Modesto Terroba, tenían á su cargo el expresado servicio de puestos públicos, pues eran rematantes de los de consumos y correduría respectivamente, de manera que resultan equivocados el nombre del consignador y el concepto por el que se hacía la consignación; á pesar de lo cual, según afirma el Alcalde, el ingreso se aplicó en debida forma y con arreglo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto,

abonándosele en cuenta al rematante del servicio de correduría, á nombre del cual, tuvo efecto la entrega; en su consecuencia, el Ayuntamiento de Rivafrecha acordó desestimar la instancia del recurrente en atención á que, de acceder á lo solicitado, vendría á resultar en perjuicio del rematante de la correduría y beneficiado el del impuesto de consumos que lo es el recurrente, y cuyo error quiere aprovechar en beneficio propio puesto que pretende que el mencionado ingreso le sea de abono á cuenta de la cantidad que como rematante de consumos tiene que abonar al municipio.

Expuestos los antecedentes:

Resultando que la cuestión que se ventila queda reducida á si debe abonarse al recurrente la cantidad de 500 pesetas que dice ingresó á cuenta del impuesto de consumos de que es rematante:

Considerando que el Ayuntamiento de Rivafrecha tiene abonada al rematante del arbitrio de correduría dicha cantidad, á nombre del cual afirma se hizo el ingreso por conducto del rematante:

Considerando que la cuestión producida á consecuencia de la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Rivafrecha no reviste carácter administrativo, que ni en el fondo ni en la forma resulta infringido precepto ni disposición legal alguna:

Vistos los arts. 171 y 172 de la ley Municipal; la Comisión opina que V. S. debe declararse incompetente para conocer en el asunto, pudiendo el recurrente usar de su derecho ante los Tribunales de justicia.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Juan y D. Fernando Zorzano, vecinos de Agoncillo, en queja contra el procedimiento de apremio que se les sigue por el Agente del Ayuntamiento encargado de la recaudación del reparto sobre la ganadería; se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia de D. Juan y D. Fernando Zorzano, vecinos de Agoncillo, en la que manifiestan se les sigue expediente de apremio por débitos de un reparto de hierbas girado por el Ayuntamiento en el corriente ejercicio, el cual consideran ilegal en atención á que en aquella jurisdicción no existen terrenos de aprovechamiento común, puesto que los que había han sido cultivados por varios vecinos, y los propietarios no han hecho cesión voluntaria de sus pastos, á fin de que pueda verificarlos el Ayuntamiento, que la ley Municipal previene que, cuando los aprovechamientos comunales no se presten á ser disfrutados por igual entre los vecinos, se haga la distribución por lotes y por último que, ni el Ayuntamiento ni la Junta municipal, pueden hacer repartos sobre la ganadería que nada aprovecha; por lo que, considerando ilegal la exacción del mencionado reparto, suplican se ordene la suspensión de todo procedimiento.

Afirma el Alcalde que el mencionado arbitrio viene figurando en los presupuestos desde hace 18 ó 20 años, habiendo estado el actual expuesto al público por espacio de ocho días, sin que se presentara protesta ni reclamación alguna en contra; que es incierto no haya en la jurisdicción terrenos del procomún, cuando existen varios, que cita, ignorando que haya sido retirado ninguno por los vecinos, puesto que no se le ha presentado denuncia alguna; que la ganadería aprovecha los pastos de los terrenos citados con los cuales se mantiene, habiéndose gravado en el reparto cada cabeza de ganado en 1,25 pesetas, y por último, que hallándose aprobado el presupuesto por la Junta municipal, se considera obligado á recaudar los arbitrios en él consignados.

Según previene la ley Municipal en su art. 137 en relación con el 136, sólo es permitida la imposición de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyos aprovechamientos no se efectúan por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, así como también sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo.

Dedúcese de lo expuesto que, sin perjuicio de los aprovechamientos comunales á que tienen derecho todos los vecinos con sujeción al art. 26 de la citada ley Municipal, pueden los Ayuntamientos establecer su arbitrio sobre los aprovechamientos ó pastos sobrantes, recayendo su gravamen sobre la industria ejercida por medio del aprovechamiento de pastos: que por consiguiente si el impuesto establecido por el Ayuntamiento de Agoncillo ha recaído sobre la industria ejercida por medio del aprovechamiento de pastos sobrantes, después de asegurada la manutención de los ganados de labor del pueblo, lo cual no se determina en el expediente, debe reputarse como legal; pero si el gravamen recae sobre la ganadería que se halla amillarada en la

contribución de inmuebles, como esta habrá sido gravada con el recargo que permite la ley de presupuestos para atenciones municipales, no ha debido imponérsele una nueva carga que la ley no tolera.

Esto no obstante, debe tenerse en cuenta que los recurrentes han dejado transcurrir en su mayor parte el ejercicio; que sólo cuando han tenido lugar los procedimientos de apremio recurren en queja contra la imposición del arbitrio; y que éste no ha sido impugnado durante el tiempo que el presupuesto estuvo expuesto al público, facultad que concede el artículo 150 de la ley Orgánica municipal contra los acuerdos de las Juntas que contuviesen alguna infracción legal en materia de presupuestos.

Por otra parte, si bien el art. 140 de la misma ley no fija plazo ó término para la interposición de los recursos á que el mismo se refiere, aquél debe ser de treinta días por lo dispuesto en el apartado 3.º art. 171 de la expresada ley; y considerando que de no reputarse aplicables estas disposiciones legales á los recursos que las leyes conceden contra providencias ó acuerdos administrativos, éstos no llevarían garantía de ninguna clase, pudiendo producir gravísimas perturbaciones, con especialidad en el presente caso, puesto que se ha hecho efectivo el impuesto procediéndose á su exacción; la Comisión opina procede desestimar la reclamación de D. Juan y D. Fernando Zorzano.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Interpuesto por los Sres. Herrero y Riva, del comercio de esta ciudad, en nombre y representación de D. José Villanúa, recurso dealzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se revoque el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 9 de Abril último, se acordó elevar el recurso con el expediente é informar en los siguientes términos:

Resulta de antecedentes; que los citados señores por medio de instancia fecha 11 de Marzo próximo pasado acudieron á la Excmo. corporación provincial manifestando que al examinar la cuenta que les había sido presentada por la sección de Contaduría de la liquidación de intereses devengados á favor de su representado D. José Villanúa por demora habida en el pago de certificaciones expedidas á su nombre, de las obras ejecutadas por el mismo, en la casa nueva de misericordia habían notado que la liquidación de intereses, parte solamente del 30 de Abril de 1886 y que habiendo estado el Sr. Villanúa antes del citado en descubierta de algunas certificaciones por más tiempo que los dos meses de la fecha de la certificación que marca la ley, consideraban que la liquidación de intereses procedía efectuarse no solamente de las certificaciones posteriores al 30 de Abril de 1886, sino que debe hacerse extensiva á las que con anterioridad á esta fecha se hallen en igual

caso. Que de conformidad con lo solicitado por D. José Villanúa en instancia fecha 29 de Abril de 1886, pidiendo, entre otros particulares, el abono del 6 por 100 de las cantidades en metálico que en aquella fecha se le adeudasen sin hacer mención alguna de las que con anterioridad al indicado día hubiese percibido con retraso ó sea despues de los dos meses de la fecha de la certificación de obras según dispone la ley, la Diputación accedió á lo solicitado procediendo el abono. Que estimando los recurrentes que el acuerdo tomado por la Excmo. Diputación provincial en 9 de Abril último lesiona los intereses de su representado puesto que por él se ratifica una vez más el de 30 de Abril de 1886; por lo que solicitan se revoque. Según lo resuelto en distintas disposiciones referentes á contratos administrativos para servicios de Obras públicas del Estado, provinciales y municipales, las cuestiones que susciten entre las corporaciones interesadas y los rematantes deberán ser resueltas ante el Tribunal competente por la vía que corresponda, que en el presente caso lo será la contencioso-administrativa según prescribe también el art. 143 de la ley Provincial vigente, por lo cual debe desestimarse el recurso gubernativo que se ha interpuesto.

Examinada la copia certificada de la cuenta de gastos ocasionados en la reparación del local destinado á cuerpo de guardia de la carcel de este partido, importante la cantidad de 96 pesetas 75 céntimos que, según acuerdo de 30 de Octubre de 1889 se obligó á esta corporación á pagar la mitad de lo que resultare, se acordó pasar original dicha cuenta certificada á la sección de Contabilidad para que se abone al Ayuntamiento de Logroño la cantidad de 48 pesetas 37 céntimos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinadas las cuentas y relaciones certificadas que ha remitido el Alcalde de esta capital, una de los pagos hechos por el Ayuntamiento al aguador y demandadera de la carcel del partido judicial por el importe de sus respectivos sueldos devengados en el 2.º y 3.º trimestre del actual ejercicio, y otra del material empleado durante los mismos trimestres en dicho establecimiento penal, importantes aquella 522 pesetas y ésta 279'42, que en junto componen la de 801'42.

Visto el acuerdo adoptado en 2 de Abril de 1889 que dispuso se reintegre al Ayuntamiento la mitad de las cantidades que invierten aquellos servicios, se acordó que se satisfaga la mitad de la expresada cantidad, ó sea la suma de pesetas 400, 71 céntimos al Ayuntamiento por compensación y á cuenta de lo que adeuda al cupo provincial y al efecto que se remitan á la sección de Contabilidad las citadas cuentas y relaciones certificadas.

Previo el examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á Patricio Ulecia Pardo de 71 años de

edad, vecino de Navarrete, si á la vez ingresa su esposa en el mismo Asilo: á Felipe Acha Martínez, viudo, de 66 años, vecino de Cárdenas y á Pablo Mínguez Aliende y su esposa Petra Larios sexagenarios, vecinos de Tricio.

Se acordó admitir en dicho Asilo á Vicente Gutiérrez Caballero, natural de Calahorra, huérfano, de 32 años de edad, si resultase impedido para el trabajo del reconocimiento que practicarán los facultativos del hospital.

Examinada una instancia de Benito Pérez y su esposa Andrea Poyo, vecinos de Alfaro, solicitando sacar de la casa de Beneficencia para llevar á vivir en su compañía, á su sobrino Eduardo Poyo, huérfano, de 12 años de edad.

Vistos los favorables informes del Sr. Alcalde de dicha ciudad y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Juan Rivas y Fernández, casado, mayor de edad, vecino de Alfaro, en súplica de que se le conceda sacar de la casa de Beneficencia un niño expósito de diez años próximamente con objeto de prohibirle por carecer de familia:

Vistos los informes del Alcalde de dicha ciudad y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado concediéndole al niño expósito Santos Palacio que desea ir en su compañía, siempre que se otorgue la correspondiente escritura de prohijamiento en la que á la vez ha de comprometerse á la esposa del recurrente.

Examinada una instancia de Juan Hita y su esposa Narcisca Pérez, naturales y vecinos de Calahorra, en súplica de que se les conceda sacar de la casa de Beneficencia un niño expósito de diez á doce años de edad á fin de llevarle á vivir en su compañía y enseñarle el oficio de labrador:

Vistos los informes del Alcalde y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Manuela los Santos, expósita, vecina de Calahorra, solicitando la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Pedro Calleja y Córdón, viudo, vecino de Arnedo:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia haciendo constar que la referida expósita no ha sido prohibida:

Vista la certificación de inscripción en el registro civil en la que aparece se ha verificado el matrimonio; se acordó acceder á lo solicitado, debiendo percibir la gratificación su marido y legítimo representante Pedro Calleja Córdón.

Vista una instancia de Esteban Pérez y León, vecino y natural de Rumanco (Soria), mayor de edad, solicitando la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con la expósita Severa de San Florencio, vecina de Calahorra.

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de

Beneficencia haciendo constar que la expósita no ha sido prohiada:

Vista una certificación de inscripción en el Registro civil en la que aparece consta el matrimonio, se acordó acceder á lo solicitado.

Resultando que en el hospital provincial se encuentra asilada en concepto de demente, Eugenia Santa Cruz Fernández, natural de esta ciudad, cuya pobreza y la de su esposo Manuel Gil se halla debidamente probada:

Resultando se ha decretado por el Juzgado de 1.^a instancia de Nájera la reclusión definitiva en un manicomio de Maximina Parra y Parra, soltera, de 27 años de edad, natural y vecina de Viniegra de Arriba:

Resultando que en el pueblo de Canales se halla padeciendo enagenación mental Catalina Neila, casada, de 35 años de edad, natural de dicha villa:

Resultando que la Diputación provincial de Madrid ha participado el traslado á esta capital del demente natural de esta provincia Victoriano Martínez Lerdo de Tejada, cuyo expediente indica acompañará el encargado de su conducción; y

Resultando, por último, que en el manicomio de Nuestra Señora de Gracia, en Zaragoza, se encuentra recluida Emilia Aguerri, natural de Cervera del río Alhama, cuya pobreza se ha probado:

Considerando que el hospital provincial carece de condiciones para albergar enfermos de esta clase:

Con noticias de que el encargado del manicomio de San Baudilio de Llobregat, pasará por la estación de esta capital dentro de breves días conduciendo á aquél instituto manicómico varios dementes de la provincia de Lugo, se acordó disponer la traslación al manicomio de San Baudilio de Llobregat de las dementes Eugenia Santa Cruz Fernández, Maximina Parra y Parra y Catalina Neila; que en el caso de que llegue á tiempo para ser conducido se lleve á cabo también la del demente Victoriano Martínez Lerdo de Tejada, y por último, que al pasar por Zaragoza el encargado del manicomio recoja y traslade también á aquél establecimiento á la demente Emilia Aguerri que se encuentra en el de Nuestra Señora de Gracia, á cuyo efecto se comunicará este último extremo al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Zaragoza.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Presidente del Veloz-Club Riojano, participando que esta sociedad proyecta celebrar una función el día 1.^o de Junio próximo cuyos rendimientos líquidos se destinan á la Beneficencia provincial en la forma que la misma sociedad determinará. Con objeto de aumentar el producto simplificando los gastos, y á fin de que sea dispensado el pago de la contribución industrial, ruega que se pase un oficio á la Administración de Contribuciones de la provincia manifestando consta que los referidos productos de la fiesta se destinan al Asilo provincial y que esta corporación intervenga en la ex-

pendición de billetes, á cuyo fin ruega se le indique la forma que se adopte para verificar dicha intervención; se acordó dar conocimiento al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas interesándole que á ser posible se exima del pago de la contribución de subsidio con el fin de que resulten mayores los productos para el asilo benéfico; y dar al Sr. Presidente y á la sociedad del Veloz-Club en nombre de los asilados de los establecimientos provinciales de Beneficencia las más expresivas gracias por sus caritativos sentimientos, manifestando á la vez que esta corporación considera innecesaria la intervención que se indica y que es incompatible con la generosidad y elevados sentimientos que animan á los señores socios del Veloz-Club en favor de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Habiendo presentado dentro del plazo señalado al efecto D. Pedro Castro y Galán, vecino de Aldeanueva de Ebro, una proposición para llevar á cabo obras de explanación y de fábrica en la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se acordó pasar original dicha proposición al Jefe de carreteras provinciales para que informe con toda urgencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Capitanía general de Burgos

El Diario oficial núm. 177 del Ministerio de la Guerra, publica la siguiente Real orden circular:

«Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo proceder desde luego á organizar este nuevo centro de enseñanza, para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza darán comienzo las clases el día 1.^o de Octubre próximo.

2.^a Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos, y 50 externos de la clase de paisanos, que reúnan las condiciones reglamentarias.

3.^a También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose, para el ingreso, á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.^a Asimismo podrán admitirse 2 individuos de tropa Marina.

5.^a Las solicitudes documentadas, deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente. Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen

efectuarlo en el de Zaragoza, cursarán instancia haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los BOLETINES OFICIALES, y teniendo presente para la mejor inteligencia, que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en *El Diario oficial* núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.—Azcárraga.—Señor....

Es Copia.—El Coronel jefe de E. M., Tomás Monteverde.

Delegación de Hacienda

de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Distribución de los pueblos pertenecientes á los partidos de Arnedo, Cervera y Nájera que á virtud de la supresión de las Administraciones Subalternas de Hacienda se agregan á las que quedan subsistentes, cuya distribución tiene el carácter de provisional hasta que obtenga la aprobación del Ministerio de Hacienda, según previene la regla 5.^a de la Real orden fecha 2 del corriente mes, y se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades, corporaciones, oficinas y demás á quienes pueda interesar.

PARTIDO DE ALFARO

Alfaro	Grábalos
Aldeanueva de Ebro	Igea
Aguilar	Navajún
Cervera	Rincón de Soto
Cornago	Valdemadera

PARTIDO DE CALAHORRA

Alcanadre	Ocón
Arnedo	Poyales
Arnedillo	Pradejón
Ausejo	Préjano
Autol	Quel
Bergasa	Redal (El)
Bergasillas	Robres
Calahorra	Santa Eulalia Bajer
Carbonera	Tudelilla
Corera	Turruncún
Enciso	Villar de Arnedo
Galilea	Villarroya
Herce	Zarzosa
Munilla	
Muro de Aguas	

PARTIDO DE HARO

Abalos	Haro
Angunciana	Ochánduri
Briñas	Ollauri
Briones	Rivas
Casalarreina	Rodezno
Castañares	Sajazarra
Cellorigo	San Asensio
Cihuri	San Vicente
Cuzcurrita	Tirgo
Foncea	Treviana
Fonzaleche	Villalba
Galbarruli	Zarratón
Gimileo	

PARTIDO DE LOGROÑO

Agoncillo	Leza de río Leza
Albelda	Manjarrés
Arenzana de Arriba	Murillo
Alberite	Medrano
Arenzana de Abajo	Nalda
Alesón	Navarrete
Cenicero	Rivafrecha
Clavijo	Santa Coloma
Daroza	Sojuela
Entrena	Sorzano
Fuenmayor	Sotés
Hornos	Tricio
Huércanos	Torrementalbo
Jubera	Uruñuela
Logroño	Ventosa
Lagunilla	Viguera
Lardero	Villamediana
	Zenzano

PARTIDO DE SANTO DOMINGO

Alesanco	Nájera
Azofra	Ojacastro
Badarán	Pazuengos
Bañares	San Millán de la Cogolla
Berceo	San Millán de Yécora
Baños de Rioja	Santo Domingo
Canillas	Santurde
Cañas	Santurdejo
Cárdenas	San Torcuato
Cordován	Tormantos
Corporales	Torre Recilla sobre Alesanco
Cidamón	Tobía
Circuña	Valgañón
Estollo	Villalobar
Ezcarray	Villarta Quintana
Grañón	Villar de Torre
Hervías	Villaverde
Herramélluri	Villavelayo
Hormilla	Villarejo
Hormilleja	Zorraquín
Leiva	
Mansilla	
Manzanares	
Matute	

PARTIDO DE TORRECILLA

Ajamil	Nieva
Almarza	Ortigosa
Anguiano	Pedroso
Baños de río Tobía	Pinillos
Bezares	Pradillo
Bobadilla	Rasillo (El)
Brieba	Rabanera
Canales	San Román
Castroviejo	Santa María de Cameros
Cabezón de Cameros	Santa (La) Soto
Camprovín	Torre de Cameros
Gallinero de Cameros	Torre Recilla de Cameros
Hornillos	Terroba
Jalón	Torreña
Laguna de Cameros	Torreña
Ledesma	Trevijano
Luezas	Ventosa
Lumbreras	Villanueva de Cameros
Montalbo	Viniegra de Abajo
Muro de Cameros	Viniegra de Arriba
Nestares	Villoslada

Logroño 14 de Agosto de 1890.
—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

1.^a enseñanza.

En el edicto de convocatoria de 10 de Julio último para la provisión de varias escuelas, figura como de ambos sexos, por error de copia de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra, la de Olagüe con 500 pesetas, debiendo constar como incompleta, que es, de niñas.

Es de advertir también que la

escuela elemental de niñas de Iru-rita, en dicha provincia, es de Patronato particular, según resulta de las diligencias practicadas por este centro.

Lo que por acuerdo del excelentísimo Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Agosto de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE
VALLADOLID

Escuela superior de Comercio de Bilbao

Del 1.º al 30 inclusive del próximo mes de Septiembre se hallará abierta en la Secretaría de esta Escuela, sita en el piso 2.º del Instituto Vizcaino, la matrícula ordinaria para las asignaturas que comprenden las carreras de Peritos y Profesores mercantiles.

INGRESO EN LA ESCUELA

Se exige principalmente saber leer, escribir, Aritmética y Geografía.

Carrera de Perito Mercantil

Se termina generalmente en tres años, y la distribución normal de las asignaturas que comprende es la siguiente:

Primer año

Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía. (Lección diaria.)

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. (Lección alterna.)

Lengua francesa.—Primer curso. (Lección alterna.)

Lengua inglesa.—Primer curso. (Lección alterna.)

Segundo año

Contabilidad y Teneduría de libros. (Lección alterna.)

Economía política aplicada al Comercio. (Lección alterna.)

Lengua francesa.—Segundo curso. (Lección alterna.)

Lengua alemana.—Primer curso. (Lección alterna.)

Tercer año

Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. (Lección diaria.)

Prácticas de operaciones de Comercio. (Lección alterna.)

Lengua inglesa.—Segundo curso. (Lección alterna.)

Lengua alemana.—Segundo curso. (Lección alterna.)

Los alumnos podrán, no obstante, cursar dichas asignaturas en el orden que prefieran, siempre que el examen

y aprobación de la Aritmética y Cálculos mercantiles procedan al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de Práctica de operaciones de Comercio, y el de Lengua francesa al de Lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo.

Se permite matricularse oficialmente en las enseñanzas de idio mas, sin la aprobación del examen de ingreso que es necesario para cursar la Carrera de Comercio.

Carrera de Profesor Mercantil

Se concluye ordinariamente en un año, después de aprobadas las asignaturas que se exigen para el grado de Perito mercantil. Las correspondientes al Profesorado son las siguientes:

Historia general del desarrollo del Comercio y de la industria. (Lección alterna.)

Complemento de la Geografía. (Lección alterna.)

Historia y reconocimiento de los productos comerciales. (Lección diaria.)

Para matricularse en ellas es suficiente haber aprobado las que comprende el título de Perito, el cual no es necesario para conseguir el de Profesor mercantil.

El título de Profesor mercantil da derecho á desempeñar cátedras y ayudantías en las Escuelas de Comercio, á obtener destinos públicos de entrada de 3000 pesetas de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública del 4 de Marzo de 1866 y Ley de presupuestos del 21 de Julio de 1876, y á las demás ventajas que determinan las disposiciones vigentes.

Los derechos de cada asignatura son 15 pesetas anuales por matrícula y 2,50 por examen.

Bilbao 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario, Martín Montero.—V.º B.º, El Director, Vidaurre.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA
de
ZARAGOZA

SECRETARÍA

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó

probarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios, se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1890.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º, El Director, Doctor Pedro Martínez de Anguiano.

ANUNCIOS OFICIALES

Don León Francés y Díez, Alcalde constitucional de esta villa de Ausejo,

Certifico: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria al efecto celebrada en veintinueve de Junio próximo pasado se sirvió declarar prófugo al mozo Ponciano Ruiz de los Ríos, que nació en diecinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, natural de esta villa é hijo de Auiceto y Petra, vecinos que fueron de la misma; y sujeto por tanto á las responsabilidades todas que determina el art. 93 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885, por no haberse presentado á ninguno de los actos del actual reemplazo en virtud de haber sido comprendido en el mismo, ni justificar legalmente en el respectivo expediente la falta en cuestión; y que así bien se requiera á las autoridades locales tanto civiles como judiciales, se sirvan proceder á la busca y captura del sujeto relacionado, y caso de ser habido, ponerlo con las seguridades debidas á disposición de esta autoridad.

Dado en Ausejo á 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, León Francés.

Terminado el repartimiento de consumos del corriente ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de 8 días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo libremente y presentar las reclamaciones los en él incluidos; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sotés 15 de Agosto de 1890.—Pedro Hernáez.

Habiéndose hecho una concordia entre los Ayuntamientos y Juntas respectivas de esta villa y la de Samaniego (Alava), para la formación de las plazas titulares de Medicina y Farmacia, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico con residencia en la villa de Samaniego, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por ambos municipios por la asistencia de una á treinta familias pobres y 2000 pesetas por iguales que cobrará de los vecinos de ambos pueblos segun listas cobratorias que al efecto se le proveerán por los Ayuntamientos respectivos.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde de la villa de Abalos hasta el día primero de Septiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Abalos á 13 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Enrique Guardia.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y 45 fanegas de trigo que satisfará una comisión por el servicio de barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente autorizadas en término de 15 días á esta Alcaldía, acompañando copia del título con el V.º B.º del Alcalde que acredite su profesión.

Ojacastró 15 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Ortiz.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de 8 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tormantos 14 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Hilario Bartolomé.